



San Andres Isla, Tres (03) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

|            |                                      |
|------------|--------------------------------------|
| Referencia | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Radicado   | 88001-4003-001-2024-00104-00         |
| Demandante | Banco de Bogotá S.A.                 |
| Demandado  | Leandra Manuela Sáenz                |
| Auto No.   | 0435-24                              |

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de la señora Leandra Manuela Sáenz, entre otros, por la obligación contenida en el pagaré No. 554366193 por concepto de capital, intereses remuneratorios, así como por los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente al de su exigibilidad. Sin embargo, observa el Despacho que el libelo presenta una vicisitud que impide su admisión en este momento procesal.

Al respecto, resulta pertinente indicar que los datos de identificación del doctor José Luis Arenas Baute relacionados en el poder especial conferido por la doctora María del Pilar Guerrero López, apoderada del Banco de Bogotá S.A.<sup>1</sup>, no corresponden a los datos de identificación del profesional del derecho que presenta la demanda, situación que deberá ser subsanada a fin de que se entienda facultado para adelantar el proceso ejecutivo que concita la atención del Despacho.

En consecuencia, ante la vicisitud puesta de presente en este proveído, con fundamento en lo rituado en los numerales 1° y 2° del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que, en el término previsto en la aludida disposición la parte actora corrija los datos del poder otorgado al mandatario que la presenta, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva presentada por el BANCO DE BOGOTA S.A. contra la señora LEANDRA MANUELA SÁENZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados en las consideraciones, so pena de rechazo (Artículo 90 inciso 4 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA

VCG

<sup>1</sup> Según se desprende de la Escritura Pública No. 851 del 19 de febrero de 2024, otorgada ante la Notaría 38 del Círculo de Bogotá.

**Firmado Por:**  
**Blanca Luz Gallardo Canchila**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 1**  
**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d922fa2ddc6d06b3907dc1bb4d14b0db804242b4082e2c56ee3158f1aadae4b7**

Documento generado en 03/05/2024 05:04:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**